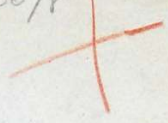


5800/8

Queto - J. -



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Lq. n.º 31

Expediente núm. *1832*

Contra *Mariano Montañés Grimal.*
de *Saracellos de Siboa.*



Lq. n.º 3

Juez Instructor designado D. *Luis Corcueta*
Calatayud

Fecha de Incoación *17-6-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
3.ª División Criminal

13 NOV. 1939

AMISIA

Expediente núm. 1.832

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 el exp. y 6 el ramo folios, tramitado contra Mariano Montañés Grimal, de Paracuellos de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.


Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

Office number 1. 2 y de 1. 11



1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Montañés Grimal

vecino de

Paracuellos de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Montañés Grimal

vecino de Paracuellos de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcerazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

... de ... de ... de ...

INSTITUTO

... de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *ella se insertará* precio abajo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, las Centras oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Eficiencia, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.ª El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 65 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán Hombollado de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abaca de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. . . .", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizarse para la confección y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.^a El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como mínimo, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro 25 por 100, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.^a Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes, que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.^a Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos". Debiendo ir firmado por el concursante.

7.^a Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.^a La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública. 9.^a Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.^a, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los representantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario causa una de las tres entregas que se indican en la condición 4.^a y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.246.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20.^a de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Moncayo que, por el personal de la primera brigada de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico fiscal con el fin de que la Junta pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Taboena Sanjuán, vecino de Moleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Terremunoz, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Mulasares Blanco, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Bernué, vecino de Botorrita, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ebarrio Rúa Delpon, vecino de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erruz Acero, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Olivés, vecino de Pamucellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrían Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasco

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos sus reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.244.—Luesla

Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Litago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223. Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.243. Litago

Reparto general de utilidades

3.242. La Almuña

3.244.—Luesla

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Boja apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Felipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofer, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fue impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza y dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por la que fue condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia de instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá en virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Cabeza Cisneros, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Vieites Andalaz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasamar Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Doroteo López Romanos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Raimundo López Villarroja, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.220.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Eria, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.248.

CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientos cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedos don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Jimeno.—El Secretario: P. S. M. Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

3

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 1822 de la Junta.
n.º 276 del Juzgado.
PUEBLO

Yeravellos Gilosa
CONTRA
Mexicano Monta
ñes criminal.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

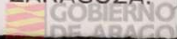
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 9 de *octubre*
de 1937 = 9º año *triple*.



Juzgado

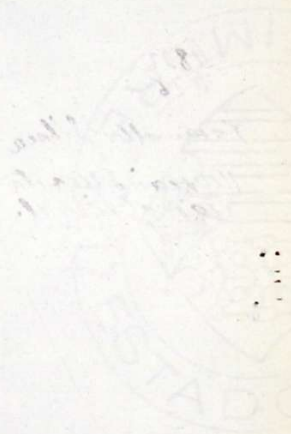
Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



10

ARAGON



4

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1832 de la Junta
» n.º 376 del Juzgado

CONTRA

Mariago Montañes

Grimal

PUEBLO

Peracuellos de Jiloca



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anexo al
margen, no remitiéndose al
ramo de embargo por no
estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

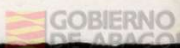
Calatayud 24 de Enero

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

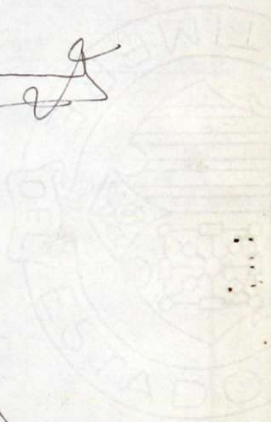
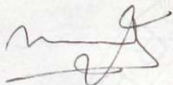
ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción
de
ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 22 de Agosto de 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor para su ampliación;
doy fé.



LA CELIDONS-S

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ.

D. *Luis Coscolluela Arce*

SECRETARIO JUDICIAL


D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *1809* de 1937.

de la Junta.

id. N.º *776* de 1937.

del Juzgado Delegado.


Población: *Paracuellos de Tera*

Expediente seguido contra: *Mariano Martínez formal*

vecino de *Paracuellos de Tera*

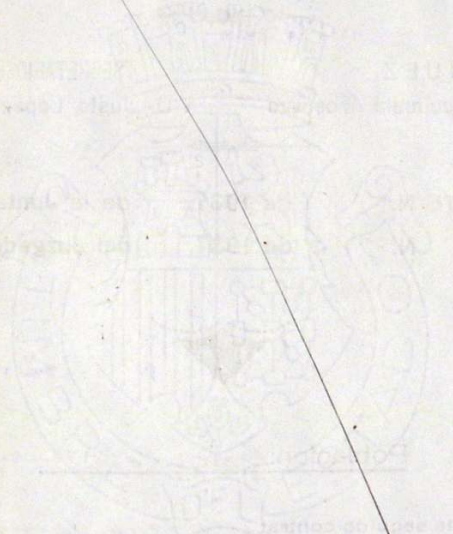
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Junta Delegada de Galatayud



EXPEDIENTE N.º ...
de ...

El ...

...

...

Consejal. De U. G. T. Estremista. Este con
el Jefe Saiz. No tiene bienes

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Montañés Grimal de Paracuellos de Jiloca como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 832

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosoulluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

SECRET

SECRET



PEDRO

SECRET

10

67

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

de

de mil novecientos treinta y

Sr. García Iturriz
Coscolluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

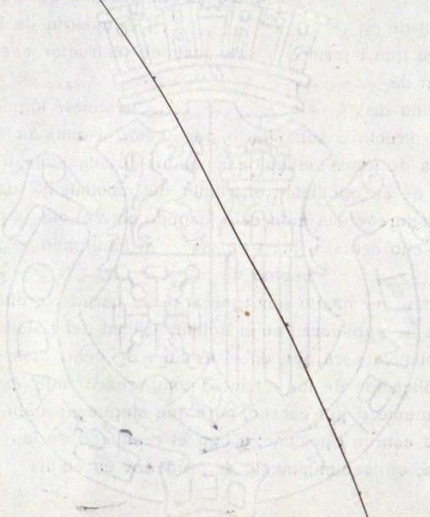
Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y el Sr. Cura Párroco de Peraul,así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Mariano Montaña formalvecino de Peraul de Sobra le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día dedel año actual y hora de las al al inculpado Mariano Montaña formal vecino de Peraul de Sobra y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Dr. Juan...



1914
1915
1916

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 276

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Marcus Montan*
Jiménez Paevellos
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de *Octubre*
de 1937. // Año *Trinjal*
Jacinto



Sr. *Comandante del punto de la*
Guardia civil Calatayud

Se ruego contestar al dorso.

M. 8.170.029

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Mariano Montañes Grimal, fue Concejal del Frente Popular, estuvo afiliado a la U. G. T. era bastante extremista, en su ideal, es de estado casado, de estado casado, no tiene bienes y le considero incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto n.º 106 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 20 de Octubre de 1937

II año Triunfal

El Comandante del Puesto



Vitoriano Echegoye
Comandante

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 276

Se ruega contestar al dorso.



8 X
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Mariano Montaña

Grimal
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Octubre
de 1937. 11 años propel

propel
propel

Sr. Presidente de la Comisión Gestora
del Ayuntamiento de
Yasacuello de Tiber

M. 8170,03T

Informe: = El que suscribe Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Benasuelas, de sírva cumpliendo lo ordenado por V.S. tiene el honor de informar lo siguiente: Que el individuo Mariano Montaner Grial era Concejal del Ayuntamiento del llamado "Frente Popular" y perteneciente a 'M. G. R. cuando se inició el alzamiento nacional, el cual fue detenido por la fuerza pública con extremidad, y actualmente pertenece al llamado "Frente Sanjurjo" por lo que se considera incurso en el bando de la autoridad militar a' que se refiere en el anterior oficio.

Dein que a' N.º. m.º. l.º.
Benasuelas, sírva 16 de Setiembre 1937.
2.º Año Triunfal.
El Alcalde



Benasuelas

Ex. Sr. Juan de Instrucción de
Calatayud.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 276

Se ruega contestar al dorso.



9

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Mariano Montaña Jimenal vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Octubre
de 1937. // Antonio Rufal

Juanpablo

Sr. Cana parros de Paramuello de Tobe

M. 8.170.033

Mariano Mantarés ^{Episcopal},
esta incluido en las casas a,
b, c, (el caso d, se ignora, pero que
de ser) y e del bando de la au-
toridad militar sobre el
Decreto 108.

Es además de ^{pejor} peores auto-
cedentes, revolucionarios y
perturbadores de la paz y el
orden e incitador al asesinato
y al robo y a pulverizar, des-
pués de denegar los simientos
más firmes de la sociedad.
Dios guarde a V. S. muchas años.
Paracuellos de Ribera 13 de octubre
de 1931. 11 año Triunfal.



Seofes Ruiz

Procurador de Instrucción de Calatayud.

K.5.281.327

10

del Sr. D. Juan el Batallón oficial
del Estado en 199 de
27 de noviembre se cita el caso
de un tanto de día

López



Seufem en el Doleto. D'ed au le
D'ovni sul Tres au Novembe au 1974
u blame ad expeantat of it

Lopich

1. X

Providencia Juez } Calatayud a veinte de Noviembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esto vale

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LA 2 387301330 AJ

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

12 X

Expediente N.º 176

CONTRA

Mariano Montaña
primal

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.



Juan López

Sr. Juez Municipal de

Paracuellos de Tera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia. = Guardar y cumplir lo ordenado por
la superioridad en la orden que antecede practi-
cando la informacion testifical que en la misma
se ordena a cuyo fin designan como testigo
a D. Martin Garcia Arce, D. Matias Pablo
Garcia y D. Juan Heriberto Laran de esta ve-
hidad, y verifical que sea, demostrare,
de acuerdo y forma el Sr. Juan muni-
cipal D. Bonifacio Garcia en Paramello de
filon a veintidos de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y siete de que certifico.



Bonifacio Garcia

D. S. C.

J. Alejandro Obasi

M. 8184635

INFORMACION TESTIFICAL.

Primer Testigo.-

En Paracuellos de Jiloca ^{antiguamente de Siciembre} de mil novecientos treinta y siete ante D. Benito Gimeno Juez municipal asistido del Secretario compareció el testigo Pedro Antonio Carrer quien previo juramento en forma, dijo llamarse como queda dicho ser vecino de esta localidad ^{Caiato} de 53 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que Manuel Montañé criminal es un propagandista extremeño pelipón al cual es afiliado a "U. S. T." y concejal de aquel Ayuntamiento, habiéndose retirado por la fuerza pública y conduciendo a "Catalayor", y desde allí ingresó en el llamado "Frente Sanjurjo" al que actualmente pertenece ignorando en particular. Pues cuanto puede decir.

Leída esta declaración, se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez de que certifica.



Benito Gimeno

Pedro Antonio Carrer
Manuel Obispo

Segundo Testigo.-

Seguidamente ante el indicado Sr. Juez asistido del Secretario compareció el testigo Matías Pablo vecino de este pueblo ^{Caiato} de treinta y siete años de edad quien previo juramento que prestó en forma legal, prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que Manuel Montañé criminal es un propagandista extremeño pelipón al cual es afiliado a "U. S. T." y concejal de aquel Ayuntamiento, habiéndose retirado por la fuerza pública y conduciendo a "Catalayor", y desde allí ingresó en el llamado "Frente Sanjurjo" al que actualmente pertenece ignorando en particular. Pues cuanto puede expresar.

Leída esta declaración, se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez de que certifica.



Benito Gimeno

Matías Pablo
Manuel Obispo

Tercer Testigo.-

A continuación ante el mismo Sr. Juez asistido
del Secretario compareció el testigo José Berbegal vecino de este pueblo, Soltero y preveio jurar que presta en forma legal prometiendo decir verdad en lo que oye a sea preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca del contenido de la orden que antea de enterado dijo: Que Manuel Montaner Minist. en un propiamente través de peregrino afiliado a U. G. P. y concejal de aquel Ayuntamiento habiendo sido de tenir por la fuerza pública y conduido a Catalayut prende allí inquirir en el llamado tercio "Sanjui" al que actual- mente pretiene ignorando su actual paradero. Que es cuanto puede decir con respecto a la situación de dicho individuo. Leída esta su declaración, se afirmó y ratificó firmando con el Señor Juez de que certifica.



Bonifacio Jimeno

José Berbegal

Manuel Obsi

Diligencia.- Con esta fecha se devolvió cumplida la orden que antea se
dijo. Bonifacio Jimeno 10 de Enero

70
 14

AUTO. - En Calatayud, a veinte de enero de mil no-
 vecientos treinta y siete no-22 año bisul

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Bautista Román, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mariano Mariano Román

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

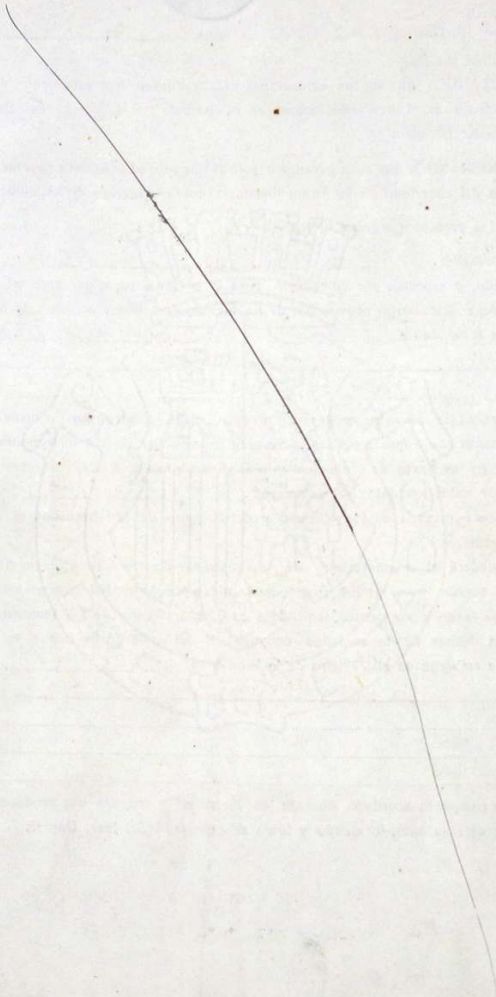
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
 Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Juan Román
Juan Román

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Juan Román
 GOBIERNO
 DE ESPAÑA



1574

Providencia Juez | Calatayud a veinticuatro d. de Enero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fui el mano* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Mariano Montañas Grimal que citado por edictos no ha comparecido y de los informes aparece de malos antecedentes perturbador del orden e incitador al asesinato y robo, pertenecio a la U G T y desempeño el cargo de concejal durante el dominio del llamado Frente Popular, de la informacion testifical aparece como propagandista extremista peligroso con la filiacion y cargo expresados

Galatayud 24 Enero 1938 - 11 año Triunfal

José

de peticion segundamente se dice
de expediente en el Manos
de Quilongo por no estar con
el no de ofe

José



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 1.832 contra MARIANO MONTAÑÉS
CHIMAL, de Paracuellos de Jiloca.

16

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del expediente anotado al margen, para que se reciba declaración al inculgado que se halla prestando el servicio militar en una unidad del Ejército.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

Providencia
para el efecto
de expedir
Balatoguita de entrosos
El objeto de mi mocion
los puntos y numero de
la Victoria

Guarden y cumpla lo mandado
por la superioridad en la ultima
cinta orden, a cuyo efecto y para
su cumplimiento practique las
diligencias que se intervan

Lo mando firmo N.º

El Gobernador

Fuente

Atenciones seguidamente se
cumple lo mandado de

otro bando para el efecto de
orden libere al Municipal de Puc
culla, Balatoguita de entrosos
de la Victoria

Fuente

GOBIERNO
ARABACO

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Paracuellos de Jiloca, hago saber:

Que en el expediente de responsabilidad civil y en cumplimiento de orden de la Superioridad tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Reciba por Viva V. muchos años.

Calatayud 7 de Octubre de 1939 *Procurador de la Victoria*



Jefe de Instrucción

Diligencias que se interesan

- 1º Que se requiera a las familiares del expedido trata Mariano Montaner Jimenal de la vea de Sed, para que digan en que unidad del Ejército Nacional parte sus servicios expresando clara y concisamente sus señas
- 2º Que caso de estar en su pueblo dicho expedido no citarlo de comparencia en este acto judicial para el día 7 del próximo mes de Noviembre e los 11 de su siguiente

Provisoria. = Guardar y cumplir lo ordenado por la Superioridad en la anterior Cunta orden, y al efecto, requerir a Felisa Montcaquels Peira esposa del expedientado Marciano Montcaquels Grimal para que diga en que unidades del Ejercicio Municipal presta sus servicios expresando el clase y concretamente sus cetas, y verificando que sea de cumplimiento.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe Municipal D. Pompeio Gual en Barcelona, de Jiloca a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.



Pompeio Gual

D. S. O.

J. Gual

Diligencia. = En el mismo día que el Ayuntamiento por delegación verbal del Secretario, me presenté en el domicilio de Felisa Montcaquels Peira esposa del expedientado Marciano Montcaquels Grimal, y en legal forma le hice el requerimiento acordado en la orden y providencia anterior, la que una vez enterada manifestó que en cumplimiento expresa presta sus servicios en la 1ª Sección del 1.º Término de Jiloca, y actual-mente se encuentran detenidos en la Comisaría de Calatayud. Que es cuanto puede manifestar, y en su virtud, firmo esta diligencia concurrido, de que certifico.

Felisa Montcaquels

Juan Gual

Diligencia. = En el caso de este día se devolvió la presente Cunta orden cumplida a un procedimiento como se mandó.

Jiloca a dos de Noviembre 1939. de la Victoria.

J. Gual

Declaración de

En Calatayud a veis de Noviembrede mil novecientos 29 de la VictoriaMariano Alcazar
Gonzalez

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido por escrito que prestó en la gal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad treinta y dos años; de estado casado de profesión del campo domiciliado en Paracuellos de Jiloca que si sabe leer y escribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: Que es cierto que fue concejal del Ayuntamiento del tramo popular de Paracuellos de Jiloca habiendo sido puesto en tal cargo la U. G. I., que ya con anterioridad si bien había pertenecido a dicha organización se había dado de baja desde el año 1951 habiendo estado afiliado unos meses, desde el año 1952 al 1953; que en lo sucesivo se dio de baja sin que ya nunca perteneciera a ningún otro partido político ni sindical; que mientras estuvo afiliado no desempeñó ningún cargo de director ni cosa análoga; que nunca en

Escluido haber hecho propaganda a favor
del frente popular, ni el haber sido encajado
o sus oídos tales ideas; que el ser concejal
pue por haberlo sido gubernativamente y
que como dice no pertenece a ninguna orga-
nización política ni sindical, desocupan-
do tal cargo desde últimos de Mayo de 1950
por la fecha del Movimiento Nacional, que
al iniciarse este, detuvieron al que habla y des-
de la cárcel de esta Ciudad ingresó en el Servicio
"Lauro" donde estuvo hasta el 24 de Septiembre
de 1954 fecha en que lo tuvieron prisionero en el
Frente de Aresca, sector de Pinar; que ha esta-
do en Zona Roja en cautiverio en Valencia man-
do estuvieron las fuerzas Estacionales, juntamente
a ellos el declarante, y le dieron por parte para
su caso; que el motivo de estar en la cárcel en la
actualidad es porque creyendo que no debía de
presentarse a la Bandera del Servicio por no com-
prometerle ya, éste al paucar le ha seguido ege-
diente por simple deserción pero como dice no ha
sido intencionado por parte del declarante
Niada lo ratifica y firma con el dyle

M. López

Mariano Montes
Juan López

Providencia.—Zaragoza trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.
Domingo Rudevilla

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Montañés Grimal, de Paracuellos de Jiloca tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda, desempeñando a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Paracuellos; al promoverse el Movimiento Nacional fué detenido y trasladado a Calatayud, ingresando después en el Tercio Sanjurjo, fué hecho prisionero por los marxistas en el Sector de Biescas y al ser liberada toda la zona regresó a su pueblo, siguiéndole en la actualidad sumaria por desertión, hallándose detenido en la Prisión de Calatayud.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero últi-

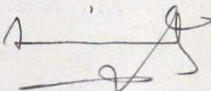
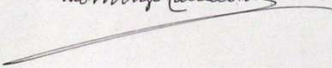
mo, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

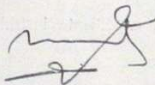
Zaragoza trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.

Domingo Candevilla



Diligencia.- Con esta fecha se remiten las diligencias al Tribunal Regional con atento oficio; doy fé.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Mexario Montaner Gual

de *Repavellon de fiducia*

por su oposicion al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador _____

Expediente n.º *1802* de la Junta provincial

Expediente n.º *276* del Juzgado

LA GELIDENSE S.A.

M. J. J. J.

ORDEN DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD

Expediente de responsabilidad civil

Expediente de responsabilidad civil

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA GELIENSE 84

1.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 276 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Mariano Montañez Gual vecino de Peramollan, Soria, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Mariano Montañez Gual

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Antonio Maza Jutolander* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete. *Auto - 20 años un año*

Jutolander

Juan Antonio Maza
Jutolander

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 276 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

R. G. n.º 93 2.
26-1-1938

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de enero de 1938
2º año oficial.

Sr.

de

M. 8.176.908

R. SALIDÀ nº 222

Ilmo. Señors

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conoce cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SAGUNDO-AÑO TRIUNFAL.
El Inspector Jefe.



José Abelló

Ilmo. Señors: Jues d. Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 276

RAMO DE EMBARGO

Contra

Mexaño Monta
Triunfal

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 20 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Triunfal

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Departamento de Instrucción

de

GUAYAMA

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

de

ABACO

CA BELLA 9 A

G

Providencia. = Guarden y cumplan lo ordenado por la Superintendencia en la orden que antecede y para el efecto, providan a practica con asistencia de los peritos que en la misma se expresan y en la forma provida, el embargo de los bienes derechos y acciones, de toda clase pertenecientes a Mariano Montañés, Grimal de su pertenencia o que le puedan corresponder cumpliendo las prescripciones contenidas en la mencionada orden a tal respect, para su cumplimiento de derecho.

Lo mando y firmo el Señor Jefe Municipal D. Donifacio Guzmán en Baracullos de julio a 15 de julio de mil novecientos treinta y ocho de que certifico.



Donifacio Guzmán

D. J. C.

Jefe Municipal

Diligencia de embargo. = En Baracullos, de julio a 15 de julio de mil novecientos treinta y ocho, cumpliendo cuanto se tiene ordenado, se reunieron el Señor Jefe Municipal del mismo D. Donifacio Guzmán con asistencia del Señor Alcalde D. Cecilio Andrés Ruiz, de los Jefes Locales de Milicias D. Manuel Manués y D. Jacinto Pérez y del infrascripto Secretario con el fin de proceder a practica el embargo de los bienes derechos y acciones, de toda clase que pertenecían a Mariano Montañés, Grimal, habiendo comparecido en poder político el Sr. Montañés a formar manifestación que el referido Mariano no posee bienes de ninguna clase.

En su virtud, no ocurriendo actualmente ninguna de

este bien, de la pertenencia de dicho individuo Mariano Montañez Guiral, en favor practicare postal motivo al embargo de referir.

En tal estado se dio por terminada esta diligencia de embargo in effecto, firmando los compromisos de que certifica, excepto el Sr. Montañez Guiral que no se dio.

Don Francisco Jimeno Don Juan Pineda

Manuel Blanco

Juan Pineda

Jesús Obispo



Providencia. = En vista del resultado que opuso la anterior diligencia de embargo negativo, resulto declaración a los testigos, y oportuna certificación de firmas del Ayuntamiento para acreditar que el suscitado Mariano Montañez Guiral no posee bienes.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe Municipal Sr. Don Francisco Jimeno en Bonauilla de Jilón a diez de Julio de mil novecientos treinta y ocho de que certifica.

Don Francisco Jimeno

D. J. O. Jesús Obispo



Información Testifical.

Primer testigo. = Don Bonauilla de Jilón a diez de Julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. D. Don Francisco Jimeno Jefe Municipal auxiliar del Sr. Jefe, compareció el testigo Manuel Ayala Rodríguez quien previo juramento dijo la suare como queda dicho, ser vecino de esta localidad, Casado de ochenta años de edad pero comprometido ninguno de las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere aun de los bienes que tenga Mariano Montañez Guiral, manifestó que en la cuenta que el referido individuo tenga bienes de ninguno clase.

Y ratificandose en esta declaración que a en instancia fue leida, se firmo con el Sr. Jefe de que certifica.

Manuel Ayala

Don Francisco Jimeno

Jesús Obispo



Segundo Testigo. = Seguidamente ante el indiano Señor Juan Andrés
del Ayuntamiento, compareció el testigo Salomón Durán Ortegó
vecino de este pueblo. Concurrió de treinta juramentados de edad, quien
previo juramento que presta en forma legal, prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado. Heéndolo para
que manifieste cuanto vea y le contare acerca de los bienes que
tenge don Juan Montañés Giral, manifiesta que a dichos in-
dividuos no le conoce ningún clase de bienes, de su pertenencia.

Leída a su instancia la presente declaración, se afirmó
y ratificó firmándose con el Señor juez de que certifica.



Bonifacio Guerrero

Salomón Durán

Alejandro Obis

C

Alejandro Obán Secretario del Ayuntamiento de Parauwillo,
de filosa.

Certifico: Que examinado el cuillaramiento,
expedido, y demás documentación obrante en el ar-
chivo municipal de este Ayuntamiento, resulta que
Manabán Montañés Gminal no figura con ninguna clase
de contribución por bienes de su pertenencia, ni tampoco
aparece inscripto en la Matrícula Industrial.

Para que conste, expido la presente a requerimiento del pu-
gado con el N.º 55.º del Señor Alcalde en Parauwillo, de filosa
a fin de faltar de mil noventa y cinco y ochos.

V.º M.
El Alcalde



Manabán Montañés Gminal Alejandro Obán

Providencia. = Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Haceres conatos, por diligencia el número de familias y sus circunstancias personales, del expediente Mariano Montañés Grimal, y verificado que es, demuestrame esta diligencia, al Señor juez de Instrucción de Calatayud por el conducto de sus recibos.

Lo mandado y firma el Señor juez municipal D. Don Juan Cuervo en Barrovellos de fecha: veintidos de junio de mil novecientos treinta y nueve de que certifica.

Don Juan Cuervo

D. J. V.

Alejandro Obis



Diligencia. = En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia, se provee la presente para hacer constar que la familia del expediente Mariano Montañés Grimal, se compone de esposa y un hijo de cuatro años de edad, el cual vive actualmente en compañía de su madre ya que el referido expediente continúa pendiente y detenido según referencias.

Barrovellos de fecha 22 junio 1929. ante del Victoria.

El juez municipal.

Don Juan Cuervo

El Secretario

Alejandro Obis



Insistente. - do Juan Cuervo

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G. Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

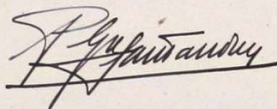
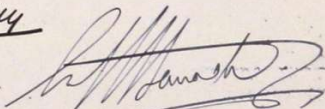
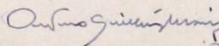
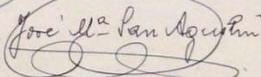
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Montañes Grimal de Paracuellos de Jiloca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Mariano Montañes Grimal de Paracuellos de Jiloca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

PARACUETOS DE JILOCA

TEXTO:

Notifique V. al encartado MARIANO MONTAÑES GRIMAL que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 1.832-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose de San Agustín



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA: - Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la órden que antecede, y al efecto, practíquese en forma la notificación que en la misma se ordena y verificado que sea, devuélvase á su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Juez municipal D. Pedro Blancas de Francia en Paracuellos de Jiloca ca á treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico.



Pedro Blancas

D. S. O.

J. Flejand Obis

Diligencia de notificación. - Con esta fecha y el siguiente por delegación verbal del Secretario, me presenté en el domicilio de Felice Montecaputo Ben como expon del cuantado Mariano Montañez Grimal por no encontrarse este en la localidad, y en legal forma le notifiqué el contenido de la orden que antecede por lectura íntegra de la misma. Quedó enterado y notificado, no firmando y lo hace un testigo conino, de que certifico.

Paracuellos de Jiloca 30 Abril 1942.

D. V. Testigo.

Antonio Perey

El Abogado

Juacinto Herrera

Diligencia. = Por el Comor de este día
se demuestró cumplimiento de la orden
que antecede a in presencia como se
manda por fe!

Porismelto Jiloca 1^o Mayo 1942

J. D. Ni



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exh. n.º 1837

MARIANO MONTAÑES GRIMAL
VECINO DE PARACUELLOS DE
JILoca

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de _____

PROVINCIA.- Zaragoza a 28 de Enero de 1944.-De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

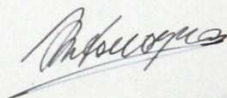


PROVINCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Bilbao
Tejada
Barco

Dado cuenta; ábase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 19 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los P.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



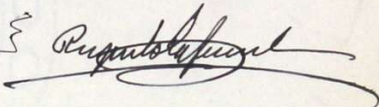


PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos
S.S cuarenta y cinco.

Piquer
Barroeta
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido. - ~~Certifico.~~



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Viene exp. n.º B-1832

Exp 1832 - B.

~~Excmo Sr.~~

Causa n.º 5697-40
Contra Manuel Mon-
taño Giral

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

R.º n.º 2000

SARACENOS DE ZILCA

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 24 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

639

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

MON JULIAN MONTAÑA ANUAR, Sargento del Regimiento Infantería Linares Número 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 5697-40 instruida contra MARCELO MONTAÑA TRINIDAD y de otra causa en Juan el Fiscal para el cumplimiento de sentencias de la quinta "Región Militar Original de Infantería DON GONZALO RAMOS

C RIFICO: Me a los Policos que se instruyan sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 y 30 veinte MONTAÑA. - En la Plaza de Calatayud a 19 de noviembre de 1940. - "Causa el Consejo de Guerra Militar de la Plaza de Aragon y Fall la causa instruida por los trámites del procedimiento sucesivo con el número 5697-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelion contra MARCELO MONTAÑA TRINIDAD y vecinos de Paredonillo de Aragon, hijo de Genaro y de Rosa de 19 años de edad, casado, soldado al destacamento n.º 1 por el instructor Jefe de Plaza el Fiscal y la persona y un delito cometido al proceso y siendo vocal pasivo el fiscal la Honorable del Cuerpo Jurídico Militar con el resultado siguiente: "Actos procesales y así se declara que el proceso se lleva a cabo en virtud de un auto acordado de la U. D. 2. desde el año 1937 cuando el delito se cometió en el supuesto de "Arroba de Aragon como preterito al tiempo pagarse estaba en tal cargo por medio de un traslado antes de la inclusión en la Asociación del Glorioso Movimiento Nacional y llegado este punto perteneciendo a las armas que se dio para cubrir las armas de los personalistas, así como también en las actividades preparatorias para la salida de la Plaza de Aragon "además de la actividad consistente en cobrar algunos roles de la carretera y realizar trabajos para erradicar el hambre de la plaza de Aragon teniendo opción de realizar este delito y al momento de salir de la plaza por la fuerza pública se presentaron en la prisión militar de Calatayud hasta el mes de septiembre que ingresó en la prisión de la "Región denominada de San Jorge estando en tal punto por distintos trámites de Aragon intervinieron en numerosos actos y actuando como agente de disciplina durante su permanencia en ellos (folio 26) hasta que el día 24 de septiembre del año siguiente de 1937 fue hecho prisionero por los soldados en el frente de Huesca sector Huesca y ingresado en cárcel en San Jorge hasta marzo de 1938 en que siendo puesto en libertad consta en otro proceso el proceso actuacion contraria a la "Causa Nacional. GOBIERNO: En los hechos anteriormente citados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar ya que si bien en los hechos mismos de inicio el Glorioso Movimiento tuvo el proceso alguna actuacion contra del mismo no obstante su buen comportamiento en la línea de combate y en todo en que no realizó actividad alguna en contra de la causa nacional cuando se encontraba en "zona roja y tenía libertad de accion correspondiente a estos. He de decir que en posterioridad a Julio de 1936 no estuvo identificado por el militar marxista GOBIERNO: En el delito de auxilio a la rebelion antes tipificado es responsable el procesado "Mariano Montaña Trinidad en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria y que a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 del Código Aragonés y 19 del "enal común toda persona originalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente. Vistos los artículos citados y el 171, 172, 174, 176, 171, 575, el 598 y el 598 del Código Militar y el 1, 12, 27 45, y concordantes al "enal común y demás artículos de general aplicacion. EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que los hechos y condena al procesado en esta causa "Mariano Montaña Trinidad como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion, antes tipificado así que sean de apreciar en algunos calificativos de la responsabilidad criminal a la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal, (hoy mayor) y a la accesorias legales de inhabilitacion absoluta, durante el tiempo de la condena estando en punto a las responsabilidades civiles exigidas en este caso a lo dispuesto en la Ley de 7 de febrero de 1939 artículo de donde por lo que respecta a las penas privativas de la libertad impuestas el tiempo de prisión preventiva por causa de esta causa. Así por esta instrucción Montaña lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Hay sobre firma Regalado.

Al Sr. Comandante del Ejército. Ministro de Guerra de la Junta Militar de Guerra de fecha 13 de Diciembre de 1940 por el que se propone al Sr. Capitán General de esta plaza militar, para su promoción a la categoría de Teniente Coronel Titulo y Ejemplaridad.

Al Sr. Comandante a 27 de Diciembre de 1940. y con anterioridad con el anterior Comandante de la Armada y por las propias circunstancias expuestas en la anterior dictada por el Consejo de Guerra y Tribunal de Guerra para por la que se condena al procesado Mariano Fontana Fiscal como art. de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de 12 años y un día de privación de libertad y suspensión legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y en su caso a las responsabilidades que correspondan a los señores de la Ley de 9 de Septiembre de 1939, al igual de la pena por lo que respecta a la inhabilitación de libertad la prisión preventiva dictada por resolución de esta causa. Y en vista de los datos de las actuaciones de esta causa para las actuaciones de la que se propone. Al Capitán General. Comandante. Comandante.

Y para que conste y actúe en consecuencia se mandó al Tribunal Regional de la República de Chile y a la Comandancia de la Armada de Valparaíso el presente para que concurra con su oficial al punto resulte en orden y visado por S. G. en Valparaíso a veintinueve de Mayo de 1941.

[Circular stamp: TRIBUNAL REGIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE]
[Signature]

[Signature]

21-5-41
4361

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5697 del año 1942 contra Mariano Montañes Grimal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Vejada
Karroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Mariano Urbani y a su juicio no cabe comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Mayo de 1943 y no cabe instruir el expediente de responsabilidad civil.

7 de Abril de 1943.

F. G. G. G.

679

